otras dos en las gradas superiores con el mismo fin.

En cuanto á las Misas cantadas solemnes, no está determinado el número de velas que se han de encender. Herdt dice que le parece se han encender cuatro en las Misas menos solemnes, y seis en las más solemnes, si bien no está prohibido encender mayor número.

Cuando la Misa se celebra con exposición del Santísimo Sacramento, la Iglesia permite que se pongan cuantas velas se quiera, con tal que el número no sea menor que el que la rúbrica exige. Clemente VIII mandó que estuviesen siempre ardiendo veinte velas. Benedicto XIV (Instit. 30, núm. 17) ordenó que para la exposición del Santísimo «*duodecim* saltem cerei circumardeant» (1). Inocencio XI, en 20 de Mayo de 1689, dispuso que á lo menos ardiesen diez velas de cera blanca. Un decreto de la Sagrada Congregación de Ritos, de 13 de Marzo de 1698 (núm. 3315) declaró que durante la exposición del Santísimo habían de estar encendidas seis candelas á lo menos. Herdt dice que esta es la costumbre en la diócesis de Malinas, cuando se expone el Santísimo en la Misa, en las Vísperas ó por algún motivo (núm. 173, *quær.* 3); y esta es la última determinación *general* que he visto sobre esta materia. Pero se ha de notar que, como la concesión para exponer el Santísimo pertenece al Diocesano, si éste señala el *número* de velas que se han de encender, debe obedecer, no sólo el clero secular, sino también el regular; porque en esta materia los religiosos están sujetos al Diocesano, como puede verse en la Institución 30, que publicó Lambertini siendo cardenal-arzobispo de Bolonia. En ella trata con su acostumbrada erudición cuanto conviene saber sobre la exposición del Santísimo Sacramento. A ella me remito, por no alargarme demasiado.

(1) Cuando lo mandó Lambertini, no era Papa, sino tan sólo arzobispo de Bolonia.

ARTÍCULO IV

Del color de las vestiduras sagradas.

2092. *P.* En cuanto al color de las vestiduras sagradas, ¿debe el sacerdote conformarse con las rúbricas?

R. San Ligorio tiene por notablemente más probable que peca el sacerdote que sin justa causa no se conforma en el color de las vestiduras con lo que las rúbricas prescriben (lib. 6, números 378 y 379, *Quarta vero sententia*); pero añade (en el núm. 378, *dub.* 5): «*Bene tamen censent* Sporer et Quarti hanc rubricam non obligare *sub gravi*, nisi scandalum adsit, puta, si in die Paschatis vel in quacumque die festiva celebraretur vestibus nigris.»

Concluye el Santo que como esta rúbrica tan sólo obliga bajo pecado venial, basta cualquier causa razonable para no observarla, como si no hubiese suficiente número de ornamentos del color del día por la mucha concurrencia de sacerdotes, ó porque la iglesia no tuviese sino un terno de lujo para las fiestas.

El Santo dice que según Quarti y Merati (contra Turín), el *color dorado* sirve para todos los colores; pero la Sagrada Congregación en 20 de Marzo de 1851 respondió que no servía el *color* dorado para todos los colores; pero si la *tela fuese de oro* y hubiese la costumbre de que sirviese para blanco, verde y colorado, sería lícito (decreto de 28 de Abril de 1866).

2093. *P.* Por razón de la pobreza ¿se podrá usar del color blanco, colorado y verde en una misma casulla?

R. La Sagrada Congregación respondió, en 23 de Mayo de 1846, que se recurriese al Obispo para que autorizase para hacerlo (Scavini, tomo 4, núm. 80, al fin).

* La Sagrada Congregación de Ritos, en 29 de Marzo de 1851, contestó negativamente á la siguiente pregunta: «An sacra paramenta coloris aurei inservire possint pro coloribus albo, viridi et rubro?» Ponemos á continuación las siguientes declaraciones de la misma Sagrada Congregación: «An sacra paramenta auro maxime saltem ex parte contexta pro quocumque colore, exceptis violaceo et nigro inservire possint? — S. R. C. 28 Apr. 1866 respondit: Tolerandam esse locorum consuetudinem relate tantum ad paramenta ex auro contexta.»

1) «An paramenta coloris flavi valeant pro quocumque colore, nigro excepto?—2) Num paramenta confecta ex serico et aliis coloribus floribusque intertexta, ita ut vix dignoscatur color primarius et prædominans, usurpari valeant mixtim saltem pro albo, rubro, et viridi? — 3) Num planetæ, stolæ et manipula possint confici ex tela linea vel gossypio, vulgo percallo, coloribus præcipuis tincta aut depicta? — S. R. C., 23 Septemb. 1837 respondit: Ad 1.um, negative; ad 2.um, negative; ad 3.um, respondit: serventur rubrica et usus omnium Ecclesiarum, quæ hujusmodi casulas non admittunt.»

«An liceat ubique terrarum in fimbriis et manicis albarum et aliarum vestium sub velo transparenti fundum rubrum mittere; vel an sit privilegium Italiæ, Hispaniæ, etc. R. Negative: S. R. C. 17 Aug. 1833.» (Scavini-Del Vecchio, tomo IV, edición 14.ª, núm. 382.) *

En cuanto al número de colores que se pueden usar en la Misa, he aquí lo que dice la rúbrica: «Paramenta altaris, celebrantis, et ministrorum debent esse coloris convenientis Officio et Missæ diei secundum usum Romanæ Ecclesiæ, quæ quinque coloribus uti consuevit: albo, rubeo, viridi, violaceo et nigro.» Nótese la palabra *consuevit* para denotar que no se prohibe *en un todo* que se *puedan* usar otros colores. Las casullas y dalmáticas de tela de oro están en uso. El color azul no se puede usar sin dispensa de la Santa Sede (decreto de 23 de Febrero de 1839). El papa Pío IX concedió á los señores arzobispos de Zaragoza y de Granada, en 11 de Julio de 1867, que pudiesen usar de color azul en la fiesta de la Purísima Concepción. Creo que también concedió esto mismo á algunos otros obispos de España.

El color *blanco* denota gozo, alegría, pureza.

El *encarnado* se usa en la fiesta de Pentecostés, porque el Espíritu Santo descendió en forma de lenguas de *fuego;* y en las fiestas de los mártires, porque derramaron su *sangre* por Dios.

El *verde* es un término medio entre los otros colores, y así se usa en los tiempos que ni están destinados *especialmente* á la alegría, ni á la penitencia y tristeza; esto es, desde la octava de la Epifanía hasta la Septuagésima, y desde Pentecostés al Adviento.

El *morado* (quasi pallidus et lividus) significa mortificación, penitencia, dolor; y por esto se usa en el Adviento, Cuaresma, Misa de Pasión, de Inocentes, etc.

El *negro* significa la muerte, que nos priva de la luz de la vida; y por esto se usa en el Viernes Santo, recordando las tinieblas que oscurecieron toda la tierra en la muerte de Nuestro Señor Jesucristo; y se usa en todas las Misas y Oficio de difuntos, en que pedimos que Dios libre á las almas del Purgatorio de las tinieblas de aquel lugar. (Véase á Inocencio III, lib. 1, cap. 64, y á Herdt, núm. 163, donde trata con su acostumbrada erudición, claridad y laconismo esta materia.)

ARTÍCULO V

De las Misas votivas.

2094. Me alargaría demasiado si descendiese á tratar en particular de todas las disposiciones litúrgicas que se han dado sobre los días en que se pueden celebrar Misas votivas y de *Requiem*. (Véase á San Ligorio, lib. 6, núm. 418 y siguientes; á Scavini, última edición, tomo 4, desde el número 87 hasta el 92; á Herdt y al Padre Mach, *Tesoro del sacerdote*, 6.ª edición, desde la pág. 299 hasta la 309, y en la pág. 328, 11 edición, hasta la pág. 339, 12.ª edición, desde el núm. 204 en adelante.) Tan sólo diré lo más principal.

1.° Misa votiva es la que no se conforma con el Oficio del día, y se celebra, ó por voto, ó por alguna devoción particular del que la encarga ó del que la celebra. Puede ser rezada ó solemne: puede celebrarse por una causa privada ó por una causa pública. La causa será pública cuando interesa al bien común; como una sequía, inundación, guerra, peste, terremoto, etc. Será privada cuando el motivo no afecta al bien común; como el buen éxito de un pleito de un *particular*, la salud de una persona *privada* que no interese al bien público, etc. Una profesión solemne religiosa tampoco se considera causa grave pública, según decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 24 de Julio de 1863, y lo mismo dice Scavini (tomo 3, núm. 202) de la primera Misa que celebra un sacerdote.

2095. 2.° *P.* Esto supuesto: ¿en qué días está prohibida la Misa *solemne votiva* por causa grave pública?

R. Por muy grave y pública que sea la causa, no se puede celebrar Misa solemne votiva:

1.° En los días de la Natividad del Señor, Epifanía, Pascua de Resurrección, Ascensión, Pentecostés, *Corpus Christi*, en los tres últimos días de la Semana Santa, Purísima Concepción y Asunción de Nuestra Señora, Natividad de San Juan Bautista, día de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, de Todos los Santos, del Patrono principal del reino, y del Titular de la iglesia.

2.° En cuanto al Patrono, se ha de notar que la prohibición de las Misas votivas solemnes en ese día se entiende del Patrono principal del reino para todo el reino, del de la provincia para toda la provincia, del de una parroquia para toda aquella parroquia (decretos de la Sagrada Congregación de Ritos de 29 de Enero de 1752, 12 de Septiembre de 1778, 27 de Marzo de 1779, etc.)

3.° Tampoco puede decirse Misa solemne votiva *pro re gravi vel publica* en las domínicas de primera clase (además de las ya dichas), primera de Adviento, primera de Cuaresma, domínica *in Passione, in Ramis Palmarum, in Albis;* ni en el Miércoles de Ceniza, ni en toda la Semana Santa, ni en las vigilias de Pentecostés y de la Natividad del Señor. En estos días, si se quiere celebrar alguna Misa solemne por algún motivo, se ha de decir la Misa del día. La Misa *conventual* debe también ser del Oficio del día (decreto de la Sagrada Congregación de 16 de Enero de 1627); y esto se manda con tanto rigor, que por dos decretos de la Sagrada Congregación, de 25 de Junio de 1611 y de 18 de Enero de 1612, se ordena que los canónigos que no celebren la Misa conventual del Oficio del día, *non lucrentur distributiones*. Por esta razón, las comunidades religiosas, cuando quieren celebrar Misa solemne votiva ó de *Requiem* en los días en que se puede decir, la comunidad celebra *además* otra del Oficio del día.

4.° Por último, en las parroquias donde no se celebra *sino una sola Misa*, no se puede celebrar Misa solemne votiva en ningún domingo ni fiesta de precepto del año (decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 26 de Enero de 1793); y como las fiestas suprimidas para los fieles no han tenido variación alguna en cuanto á la solemnidad de la liturgia, si se celebran en sus propios días, tiene lugar la prohibición.

5.° En cuanto á las Misas *privadas* votivas rezadas ó cantadas, *non pro re gravi*, se prohiben en los domingos y en toda fiesta *doble*, y además desde la vigilia de Natividad hasta el 13 de Enero inclusive, Miércoles de Ceniza, desde el Domingo de Ramos hasta la domínica in Albis inclusive, desde la vigilia de Pentecostés en toda la octava, y la octava del *Corpus Christi*, como consta de varios decretos de la Sagrada Congregación de Ritos.

P. ¿Cómo peca el que dice Misa votiva ó de *Requiem* en un día prohibido?

R. San Ligorio, siguiendo á Soto, Lugo, los Salmaticenses, etc., dice así: «*Communiter negant (esse mortale), secluso scandalo et contemptu.* Ratio, quia non videtur in hoc adesse notabilis perversio ritus.» (Lib. 6, número 420.) Pero el Santo añade que Roncaglia dice que es mortal decir Misa votiva privada en las fiestas *solemnes*. Escobedo lo tiene por más probable, y San Ligorio concluye así: «Saltem in Missa *publica* dicerem hoc (in festis solemnibus) difficulter posse excusari a gravi *scandalo*.» Scavini copia las palabras de San Ligorio, y después añade: «Ceterum nullum est peccatum Missas votivas dicere etiam in diebus vetitis, si urgeat publica vel gravis causa, v. gr., necessitas pluviæ, ingruentis belli, vel pestis, solemnis gratiarum actio ob publicam causam.» (Tomo 3, núm. 202.) Se entiende en los días que no están exceptuados en todo evento, como queda dicho.

2096. *P.* En los días en que se permite la Misa votiva, ¿se puede ésta decir sin causa alguna razonable?

R. La rúbrica del misal (tít. 4, núm. 3) dice así: «Missæ votivæ in Missis privatis dici possunt, pro arbitrio sacerdotum, quacumque die Officium non est duplex, dominica, etc. Id vero *passim* non fiat, *nisi rationabili de causa*, et, quoad fieri potest, Missa cum Officio conveniat.» San Ligorio y Merati dicen que faltaría (se supone levemente) el sacerdote que sin causa alguna celebrase frecuentemente *(passim)* Misa votiva en los días permitidos; porque si bien la rúbrica dice «*pro arbitrio* sacerdotum,» añade que *sin causa razonable* no se haga con frecuencia, por convenir que la Misa, en cuanto sea posible, concuerde con el Oficio del día. El Santo añade que en los días en que es permitida la Misa votiva basta para causa el que lo pida así el que da el estipendio, ó que el celebrante tenga especial devoción de decirla de algún misterio ó de un Santo en particular. (Lib. 6, número 419.)

San Ligorio dice además que si bien, como se ha dicho, el sacerdote puede celebrar Misa votiva en los días permitidos, cuando lo pide el que da el estipendio, pero que cumple con decir la Misa del Oficio del día, por ser esto más conforme á la voluntad de la Iglesia, que dice: *Quoad fieri potest, Missa officio conveniat.* Se exceptúa el caso en que se pida la Misa en un altar privilegiado, pues entonces, si se podía celebrar Misa de *Requiem*, se debería hacer; porque celebrando del Oficio del día, se pierde la indulgencia plenaria. (Lib. 6, número 422.)

* La Sagrada Congregación de Ritos declaró el 20 de Mayo de 1892 que la Misa votiva del Sagrado Corazón de Jesús puede celebrarse con la solemnidad con que se celebran las Misas votivas con *Gloria* y *Credo* y única oración, áun cuando la Misa se diga rezada y sin canto, con motivo de los ejercicios del primer viernes de cada mes, los cuales, por concesión de León XIII (Dec. *Urbis et Orbis*, 28 de

Junio de 1892), pueden practicarse por la mañana con la aprobación del Ordinario, con tal que en aquel día no ocurra alguna fiesta del Señor ó fiesta de primera clase, ó feria, vigilia ú octava de las privilegiadas, aunque sean fiestas dobles de segunda clase, según la muy reciente declaración de la Sagrada Congregación. No obstante, ténganse presentes las dos resoluciones siguientes contenidas en las contestaciones que la misma Sagrada Congregación dió á las consultas elevadas por el señor obispo de Macao, en China: «1.ª Utrum presbyter qui Missam conventualem de Octava Omnium Sanctorum die 2 Novembris celebrat, possit ex parte uti concessione a Benedicto Papa XIV facta Regno Lusitaniæ dicendi tres Missas pro defunctis, alias duas Missas de Requie celebrando? 2.ª Utrum occurrente prima feria sexta Novembris, die quo fit commemoratio Omnium Fidelium Defunctorum, liceat Missam votivam celebrare de Sanctissimo Corde Jesu juxta decretum Sacræ Rituum Congregationis 28 Junii 1889? 3.ª Et quatenus affirmative ad II, utrum eadem die apud Lusitanos liceat celebranti prædictam Missan votivam, duas alias de Requie celebrare? 7.ª Utrum sacerdos qui festo Nativitatis Domini, vel die secunda Novembris in Lusitania, tres Missas consecutive legit, quin ab altari recedat teneatur post unamquamque Missam recitare ter Ave Maria, Salve Regina et ceteras orationes jussu Sanctissimi Domini Nostri Leonis Papæ XIII recitandas post Missam privatam, an potius semel tantum post tertiam Missam?» «Ad I. *Affirmative*; ad II, *Negative*, juxta Rubricas; ad III, Provisum in præcedentibus; ad VII, *Negative*, et preces præscriptæ recitentur in fine ultimæ Missæ.» (10 Mayo 1895.)

ARTÍCULO VI

De la Misa de Requiem.

2097. 1.° En cuanto á la Misa privada ó rezada de *Requiem*, no puede decirse en los días en que no se puede decir Misa votiva privada ó rezada. (Véase el núm. 2094, 5.)

2.° Ninguna Misa de *Requiem*, por solemne que sea, *adhuc corpore præsente*, puede decirse en los días que se expresaron en el núm. 2094, 2 y 4. En la dedicación de la iglesia mayor tampoco se puede cantar Misa de *Requiem*. Si se trata del aniversario de una iglesia particular, sucede lo mismo respecto de aquella iglesia. (Véase á Scavini, tomo 4, núm. 90.)

3.° Estando expuesto el *Santísimo*, sea por las Cuarenta Horas, sea por otro *cualquier* motivo, no se puede celebrar Misa de *Requiem* ni en el altar de la exposición, ni en otro alguno de la iglesia, *durante el tiempo* de la exposición (decreto de 19 de Diciembre de 1829); pero se podría celebrar Misa de *Requiem* en las capillas del cuerpo de la iglesia, si el Santísimo estuviese expuesto en alguna capilla subterránea (decreto de 27 de Febrero de 1847), ó sólo estuviese expuesto el copón, y no se viese el *Santísimo;* y áun así no se podría, si la exposición fuese por causa pública: «dummodo oratio coram Sacramento non sit ex publica causa.» (Decreto de 7 de Mayo de 1746.)

Por último, se exceptúa el día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos, porque en este día la Sagrada Congregación, en 16 de Septiembre de 1801, permitió rezar el Oficio de difuntos, cantar la Misa solemne, y decir Misas privadas de *Requiem* durante la exposición del Santísimo, con tal que no se celebre en el altar de la exposición. En cuanto á los ornamentos para la celebración de la Misa de *Requiem* en este día, la Sagrada Congregación dejó al arbitrio del superior local el que fuesen de color negro ó morado.

4.° En todos los días no comprendidos en el núm. 2 del párrafo anterior, se puede celebrar una *Misa, præsente corpore* (decreto de 20 de Enero de 1752), áun cuando sean días de primera clase en la *fuerza*, si son semidobles en la *solemnidad*, como la primera domínica de Adviento, primera de Cuaresma, las domínicas de Pasión, de Ramos y la domínica *in Albis* (decretos de 9 de Abril de 1808 y de 23 de Septiembre de 1837): igualmente en todos los días de segunda clase; en los domingos y fiestas de precepto y obligación de oir Misa; en las cinco octavas privilegiadas de la Natividad del Señor, Epifanía, Resurrección, Pentecostés y *Corpus Christi*; asimismo en las ferias privilegiadas, que son Miércoles de Ceniza, lunes, martes y miércoles de la Semana Santa; como también en las vigilias privilegiadas de Epifanía, Pentecostés y Natividad del Señor (decretos de 23 de Mayo de 1603 y de 27 de Marzo de 1779); pero la Misa de *Requiem* ha de ser cantada, *præsente cadavere*, y una sola Misa (decreto de 23 de Mayo de 1846). Cuando se dice que se ha de cantar en los días anteriores *una sola* Misa, se entiende á un mismo difunto; porque si estuviesen de cuerpo presente dos ó más cadáveres, cada uno tiene derecho á la suya distinta.

En cuanto á cantar dos ó más Oficios de difuntos por *un mismo* difunto en uno de esos días, está permitido, con tal que sea *una sola* la Misa que se le cante: «Tolerandam (consuetudinem) quoad Officium defunctorum, tollendam quoad Missam, quæ unica esse debet juxta decreta alias edita.» (Decreto de 23 de Mayo de 1846.) Se ha de notar que si por despedir el cadáver un hedor intolerable se tuviese que enterrar sin llevarle á la iglesia, goza de los mismos privilegios que si se celebrase *præsente corpore*.

5.° Cuando un cadáver insepulto está depositado en un lugar muy próximo á la iglesia (cosa que puede suceder por algunos motivos), si no se ha celebrado por él la Misa solemne, se puede celebrar por él la Misa cantada de *requiem diei depositionis*, aunque sea en fiesta doble de segunda clase según el rito romano, ó fiesta de precepto; poniéndose una tumba mortuoria mientras se celebra el funeral (decreto de 16 de Septiembre de 1816).

Si el cadáver se hubiese enterrado en el mismo día ó en el precedente sin haberse celebrado Misa de *Requiem*, se le podrá decir, con tal que no sea día de rito de primera ó segunda clase, ni de fiesta de precepto; pues si lo fuese, la Misa de *Requiem* se cantará en el día inmediato siguiente. (Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 9 de Septiembre de 1816.)

Las Misas *solemnes* dejadas por el testador para que se celebren *anualmente en el día aniversario de su muerte*, y lo mismo las exequias del día tercero, séptimo y trigésimo (contando desde el día de su muerte ó de la deposición del cadáver, según sea costumbre de los lugares), se podrán celebrar con una *sola* Misa solemne de *Requiem* en dobles menores y mayores; pero no en los días de primera y segunda clase, ni en las fiestas de precepto, ni en octava privilegiada.

Si en los casos de este número no pudiesen celebrarse en el día, por ser impedido, se pueden trasladar al día siguiente, ó anticiparse al día precedente, según decreto de la Sagrada Congregación de 23 de Mayo de 1603, y se dirá la Misa de *Requiem* señalada para el aniversario (decreto de la Sagrada Congregación de 5 de Julio de 1698). Si las Misas no fueren solemnes sino rezadas, la Misa debe ser del Oficio del día (decreto de la Sagrada Congregación, de 10 de Enero de 1663).

6.° Cuando se recibe la primera

noticia de que ha muerto alguna persona en un lugar distante, se le puede cantar una sola Misa *de die obitus* en los días de rito doble mayor ó menor, que no sean fiesta de precepto, ni octava privilegiada, ni dobles de primera ó segunda clase; porque si ocurriesen, se trasladará la Misa *solemne de Requiem* al día siguiente (decretos de 4 de Mayo de 1680, de 27 de Marzo de 1779 y de 7 de Septiembre de 1816). En la vigilia de la Epifanía se podría cantar la Misa de *Requiem* por los motivos expresados en este número y en el anterior (decreto de 27 de Marzo de 1779); pero no se podría celebrar Misa *rezada de Requiem* por este motivo en día de rito doble (decreto de 10 de Enero de 1663).

7.° Las demás Misas de difuntos *que no tienen día fijo* deben cantarse del Oficio del día, si se piden para un día de rito doble (decreto de 23 de Agosto de 1776). No basta que los fieles pidan *por devoción* Misa de *Requiem* en fiesta doble (decreto de 3 de Diciembre de 1701); ni que la pidan los parientes del difunto, aunque éste haya dejado muchas Misas (decretos de 31 de Mayo de 1670 y de 13 de Julio de 1709); ni áun cuando el testador haya ordenado que sean de *Requiem*, si no las dejó por vía de *aniversario*, como queda dicho; porque aunque Gabanto (part. 1.ª, tít 5, número 2, litt. *A*) cita un decreto de la Sagrada Congregación de 1.° de Septiembre de 1607, que dice: «*Posse tolerari Missas de Requiem in duplici festo* quod non est de præcepto, ut testatorum voluntates adimpleantur,» pero este decreto fué derogado por otro posterior de 5 de Agosto de 1662, y por otros decretos, como dicen Merati, pág. 159, y San Ligorio, lib. 6, número 421. El Santo añade: «Sacra Congregatio Rituum, 19 Junii 1700, (*in Ind.*, núm. 547) declaravit posse dici Missas *cantatas de Requiem* in festo duplici *minori*, si *parochiani* sæpius petant per annum pro aliquo defuncto, *dummodo hoc fiat in die anniversaria obitus.*»

Como se han disminuido tanto los Oficios *semidobles* según el rito *romano*, ó *simples* según el *dominicano*, si se recibieron muchas Misas votivas y no alcanzan los días semidobles para poder cumplirlas en el tiempo debido, el sacerdote cumple diciéndolas del Oficio, según consta de una declaración de la Sagrada Congregación, hecha *ex gratia speciali Pontificis*, de 19 de Mayo de 1614; como puede verse en Merati, pág. 116, y en San Ligorio, lib. 6, núm. 417. Por esta razón, y en atención á la escasez de recursos del clero y de las religiosas en España, algunos Prelados alcanzaron de Pío IX que en las iglesias parroquiales de sus respectivas diócesis se pudiesen cantar algunas Misas de *Requiem* en día de rito doble. El señor arzobispo de Zaragoza alcanzó privilegio para dos días cada semana. El señor arzobispo de Valencia para tres días; extendiendo la gracia á las iglesias de religiosas; pero siempre «exclusis duplicibus primæ et secundæ classis, festis de præcepto servandis, feriis, vigiliis, octavisque privilegiatis;» y además rebajando los días concedidos si hubiese alguno ó algunos *semidobles* en la semana, aunque no se rebajará si hubiese entierro *corpore præsente* (decretos de 20 de Febrero y 25 de Junio de 1862, como puede verse en el P. Mach, *Tesoro del sacerdote*, edición de 1873, pág. 306; edición 12, núm. 209).

ARTICULO VII

De lo que se ha de observar en las Misas votivas.

2098. *P.* ¿Qué se ha de observar en las Misas votivas?

R. 1.° No se puede decir Misa votiva en los días permitidos, sino de Santo *canonizado:* los *Beatos* no tienen ese privilegio (decreto de 3 de Junio de 1676). En orden al canonizado, aunque no esté inscrito en el Martirologio Romano, *con tal que conste* de su canonización, puede celebrarse de él Misa votiva, áun cuando en el Oficio y Misa de aquel día no se haya hecho conmemoración de él. Se podrá decir *Gloria* en su Misa votiva rezada, *si aquel día es el aniversario de su muerte* (decreto de la Sagrada Congregación de 3 de Junio de 1676). Fuera de este caso, no se dice *Gloria* en las Misas votivas rezadas, á no ser en las de *Sancta Maria, si fuesen en sábado*, y en la de los Angeles en común ó en particular (decreto de 2 de Septiembre de 1690). En las demás votivas cantadas tan sólo se dirá *Gloria* cuando se dicen *pro re gravi.*

2.° En ninguna Misa *rezada* votiva se dice *Credo.* Tampoco se dice en la votiva cantada, si no es *pro re gravi* (decreto de 2 de Septiembre de 1690). Se exceptúa el caso en que hubiese privilegio especial, como le tienen los dominicos para la Misa del Rosario, *Salve Radix*, en los sábados en que tiene lugar, si hay *Credo* en la Misa del día. Cuando se celebra Misa votiva en una infraoctava de la Virgen, debe decirse la Misa de la infraoctava, y no la votiva del tiempo (decreto de 13 de Enero de 1674).

3.° El prefacio de la Misa votiva debe ser el mismo que el de la fiesta principal, si le tiene propio: si no le tiene, se dice el de la infraoctava, si le hay: si no hay, se dice del tiempo, como de Cuaresma, ó Pasión, ó tiempo pascual: si tampoco le hubiese, se dice del común.

La Misa votiva de la Santísima Trinidad, en acción de gracias, no es la del día de la fiesta, sino la votiva de la Santísima Trinidad.

2099. Hay Misa votiva del Espíritu Santo; pero si la Misa se celebrase para implorar la gracia del Espíritu Santo, no se dice la oración *Deus, qui corda fidelium;* sino *Deus, cui omne cor patet*, con sus correspondientes *secreta* y *postcommunio.*

Cuando se pide votiva del Santísimo Sacramento, se dirá la votiva del Corpus, no la del día de la fiesta principal.

Si se dijese Misa votiva de la Pasión, ó de alguno de los instrumentos de ella, se dirá la votiva, si la hay en el misal. Si no la hubiese, se dirá la votiva *de Passione*, ó *de Cruce.* En la Misa votiva *de Cruce*, si es tiempo pascual, no se dirá la oración *Deus, qui Unigeniti;* sino *Deus, qui nobis.*

Cuando se pide Misa votiva de la Virgen, no se dirá la propia de su Concepción ó de otra de sus fiestas ó advocaciones que no tienen Misa votiva, sino una de sus cinco votivas, según fuere el tiempo; pero se podrá decir de aquella fiesta propia de la Virgen en *cuya octava* se pidiere la Misa votiva (decretos de la Sagrada Congregación de 13 de Enero de 1674 y 12 de Marzo de 1678).

La Misa de la fiesta principal de Nuestra Señora de los Dolores sirve para su Misa votiva; pero se omite la *secuencia*, se dice la colecta *Interveniat*, y en el prefacio *Et te in transfixione.* En las Misas votivas siempre se omite la *prosa* (decreto de 16 de Septiembre de 1673).

La Misa votiva de los Ángeles está después del *común* de los Santos. Esta Misa se dice también en el entierro de los párvulos bautizados, *si en aquel día cabe Misa votiva*; si no cabe, se dice la del día, sin conmemoración de los Angeles, y en este último caso el color de los ornamentos de la Misa debe ser el del día; pero para conducir el párvulo á la iglesia y para el entierro el preste y los ministros usarán ornamentos de color blanco.

Cuando se pide Misa votiva de un Santo del cual se reza en aquel día, se dice su Misa según el rito que tenga. Cuando no se reza de él en aquel día y cabe Misa votiva, se dirá la Misa del día propio del Santo si no tiene Misa votiva propia; y si el Santo no la tu-